



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0116

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día diez de septiembre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante resolución de fecha en fecha 01 de septiembre de 2020, se tuvo por evacuados los requerimientos formulados en el presente proceso, mediante resolución de las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte; y en consecuencia por acreditada la calidad del abogado [REDACTED], de representante de la señora [REDACTED]; se admitió a trámite la solicitud de información presentada, por reunir esta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIPI; se ordenó transmitir mediante memorándum el contenido del dato personal solicitado, a la Unidad Documental y Archivos de esta Institución, entre otras cosas.

Por su parte, la Unidad Documental y Archivos de esta Institución, remitió las resoluciones solicitadas, consistentes en: "1. *Sentencia de fecha 4 de mayo de 1989, emitida por el extinto Ministerio del Interior, a través de la cual se concedió a la señora D.M.G.S. la calidad de salvadoreña por naturalización.* 2. *Resolución de fecha 15 de mayo de 1989, emitida por el extinto Ministerio del Interior, a través de la cual se declaró ejecutoriada la sentencia antes identificada.*"; resoluciones que estaban contenidas en el expediente n° 23871, que corresponde al de la señora [REDACTED].

11. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la LAIP, se define como, DATOS PERSONALES: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP; Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, son los únicos que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 LAIP, los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma. En ese sentido se determina que la información solicitada es considerada de carácter confidencial, por tratarse de datos personales contenidos en documentos o registros sobre una persona, no obstante, ello, ha sido su titular quien solicita dicha información, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

Por otra parte, señala el Artículo 325 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, que los servicios migratorios que otorgue la Dirección General a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de tasas, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, poseyendo el servicio de fotocopia por página, un valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y el de certificación un valor de diez dólares de los



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0116

Estados Unidos de América; asimismo, conforme lo dispuesto en el Art. 61 LAIP, se señala que la reproducción de la información solicitada debe de ser sufragada por su solicitante.

Asimismo, se verifica dentro de la petición de información, que se requería fotocopia certificada de lo solicitado, por lo que estando contenido en cuatro folios las resoluciones solicitadas, se determina que el valor a cancelarse por las mismas es de ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más el valor de diez dólares de los Estados Unidos de América, por la certificación respectiva. Por lo que se determina que dichos costos deben ser sufragados por el solicitante de la información.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada por reunir los requisitos de forma, y conceder acceso a la misma, previo pago de la cantidad de \$10.80, el cual deberá realizar el solicitante de la información en la colecturía institucional de la Dirección General de Migración y Extranjería, sucursal central, ubicada en: 9° calle poniente y 15 avenida norte, Centro de Gobierno San Salvador.
- B) Certifíquese la presente resolución, junto con los cuatro folios que comprenden la información solicitada, los cuales podrá retirar el solicitante de la información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, sucursal central, previa acreditación de los pagos antes señalados.

NOTIFÍQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería